

IMPLEMENTA ESTRUCTURA ESTABLECIDA
 POR DECRETO 02 DE 1º DE FEBRERO
 DE 1974.

20 de agosto de 1974

Nº 1336

VISTOS: El Decreto Ley Nº 50 de 2 de octubre de 1973, el Decreto con fuerza de Ley Nº 2 de 21 de diciembre de 1971, el Decreto Ley Nº 516 de 17 de junio de 1974 y las facultades que por ellos se me confieren;

El Decreto Nº 02 de 1º de febrero de 1974 de esta Rectoría; y

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de implementar la estructura creada por el Decreto Nº 02 de 1º de febrero de 1974 de esta Rectoría;
2. La necesidad de contener en un sólo cuerpo de normas la estructura del gobierno central de la Universidad Técnica del Estado para mayor claridad jurídica y referencia:

DECRETO :

ART. 1.- Créanse, ratifíquense o dispongáse en la dependencia que se indica, según el caso, las autoridades, cargos y organismos que a continuación se señalan y con los nombres que se mencionan, constituyendo ellas el gobierno central de la Universidad Técnica del Estado.

ART. 2.- El Rector es la autoridad máxima de la Universidad. Tendrá un Jefe de Gabinete.

ART. 3.- El Prorector es la autoridad inmediata jerárquicamente al Rector y a través del cual se ejerce el mando del Rector a todas las autoridades, organismos y unidades de la Universidad. Tendrá un Jefe de Gabinete.

ART. 4.- Habrá las siguientes divisiones asesoras del Rector: División Jurídica, División de Planificación y Estudios, División de Relaciones y División de Contaduría, todas a cargo de un Director.

ART. 5.- Habrá un Vicerrector Académico, un Vicerrector Administrativo y Económico, un Vicerrector de Extensión y Comunicaciones, y un Vicerrector de Servicios Universitarios.

ART. 6.- La Vicerrectoría Académica tendrá las siguientes direcciones con los departamentos que se indican:

a) Dirección de Docencia con los siguientes departamentos: Departamento de Estudios para grados, Departamento de Estudios Graduados, y Departamento de Perfeccionamiento Académico,

b) Dirección de Investigaciones

c) Dirección de Equipamiento Académico con los siguientes departamentos: Departamento de Bibliotecas, y Departamento de Laboratorios y Talleres.

ART. 7.- La Vicerrectoría Administrativa y Económica tendrá las siguientes direcciones con los Departamentos que se indican:

a) Dirección de Finanzas con los siguientes Departamentos: Departamento de Presupuesto, Departamento de Contabilidad y Departamento de Tesorería

b) Dirección Administrativa con los siguientes departamentos: Departamento de Personal, Departamento de Decretación, Departamento de Bienes y Servicios y Departamento de Adquisiciones.

c) Dirección de Obras con los siguientes departamentos: Departamento de Programación y Estudios, Departamento de Proyectos y Departamento de Construcciones.

ART. 8.- La Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones tendrá las siguientes direcciones con los departamentos que se indican:

a) Dirección de Extensión con los siguientes departamentos: Departamento de Extensión Docente y Departamento de Extensión Cultural.

b) Dirección de Comunicaciones con los siguientes Departamentos: Departamento de Editorial e Imprenta, Departamento de Radiodifusión y Departamento de Cine y Televisión.

ART. 9.- La Vicerrectoría de Servicios Universitarios tendrá las siguientes direcciones con los departamentos que se indican:

a) Dirección de Servicios Asistenciales con los siguientes departamentos: Departamento de Salud, Departamento de Vivienda y Alimentación y Departamento de Bienestar.

b) Dirección de Recreación y Deportes con los siguientes departamentos: Departamento de Educación Física, Departamento de Deportes y Departamento de Recreación.

c) Dirección de Actividades Estudiantiles.

ART. 10.- Habrá un Secretario General con las siguientes oficinas: Oficina de Archivo y Oficina de Partes e Información.

ART. 11.- Habrá un Registro Académico a cargo de un Registrador Académico, el que dependerá del Secretario General.

ART. 12.- Habrá un Centro de Computación a cargo de un Director.

ART. 13.- Habrá un Departamento de Seguridad y Vigilancia de dependencia directa del Rector.

ART. 14.- Las Direcciones estarán a cargo de un Director y los Departamentos a cargo de un Jefe.

ART. 15.- El Rector, los Directores de Divisiones, los Vicerrectores, el Secretario General y el Director del Centro de Computación serán funcionarios de la confianza del Rector.

ART. 16.- Un Reglamento dispondrá las funciones y atribuciones de las autoridades y organismos contemplados en el presente decreto.

ARTICULO TRANSITORIO

1.- Decláranse disueltos los organismos del gobierno central de la Universidad Técnica del Estado no contemplados en este Decreto. Los funcionarios de ellos pasarán a integrar los organismos aquí mencionados.

2.- Todos los funcionarios que por asimilación pasen a desempeñar o estén desempeñando los cargos de Prorrector, Director de División, Vicerrector, Director de Dirección, Jefe de Departamento, Secretario General, Registrador Académico, Director del Centro de Computación, Jefe de Gabinete del Rector y Jefe de Gabinete del Prorrector, continuarán en sus funciones transitoriamente hasta su confirmación en dichos cargos por Decreto del Rector.

3.- La reestructuración dispuesta no significará mayores gastos a la Universidad de los que legalmente podía hacer antes de ella.

TÓMBESE RAZON Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TASTETS. Rector. LUIS ALAVA CERDA. Secretario General Interino. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud.

LUIS ALAVA CERDA
Secretario General Interino

APRUEBA REGLAMENTO DE GOBIERNO CENTRAL.

20 de agosto de 1974

Nº 1337

VISTOS: el Decreto Ley Nº 50 de 2 de octubre de 1973, el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 21 de diciembre de 1971, y el Decreto Ley Nº 516 de 17 de junio de 1974, y las facultades que por ellos se me confieren;

El Decreto Nº 1336 de 20 de agosto de 1974 de esta Rectoría, y

CONSIDERANDO :

La necesidad de Reglamentar las funciones y atribuciones de las autoridades y organismos del gobierno central de la Universidad Técnica del Estado;

D E C R E T O :

REGLAMENTO DE GOBIERNO CENTRAL DE LA
UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- El presente reglamento será conocido como Reglamento de Gobierno Central de la Universidad Técnica del Estado.

Art. 2.- Las autoridades de la Universidad serán unipersonales.

Es obligación de la autoridad constituir comisiones de trabajo, para materias específicas que no sean aquellas de rutina, a fin que éstas la asesoren. Dichas comisiones estarán formadas, a lo menos, por los funcionarios inmediatamente dependientes jerárquicamente de la autoridad. Sin perjuicio de lo anterior, estas comisiones podrán ser integradas por otros funcionarios que la prudencia aconseje. Una vez oídos los miembros de la comisión, quienes deberán dar su opinión conforme a su leal saber y entender, le corresponde a la autoridad resolver. Al hacerlo asume la responsabilidad total de ello, resolución que debe ser tomada libremente y sin obedecer presiones de los miembros de la comisión.

Cualquiera que haya sido la opinión de las autoridades o funcionarios subordinados, una vez tomada la resolución deben apoyarla y cumplirla como si fuese la propia, sin insistir sobre posiciones sustentadas previamente.

RECTORIA

Art. 3.- El Rector es la autoridad máxima de la Universidad y le corresponde determinar la política universitaria, la organización académica y administrativa de ella, y en general, todo cuanto dice relación con su gobierno y dirección.

Art. 4.- El Rector en caso de estar impedido temporalmente en el ejercicio de su cargo, será subrogado por las siguientes personas y en el orden que se señalan: El Prorrector, El Vicerrector Académico, el Decano más antiguo.

PRORRECTORIA

Art. 5.- El Prorrector es la autoridad en representación del Rector, encargada de coordinar todos los organismos académicos y dirigir y coordinar todos los organismos asesores y administrativos del gobierno central y de aquellos que de él dependen.

Art. 6.- Son funciones especiales del Prorrector:

a) Proponer al Rector todas las materias relacionadas con los organismos académicos y de gobierno central y de aquellos que de él dependan;

b) Cuando el Rector no asista, presidir todas las comisiones que traten materias generales a la Universidad, sean permanentes o transitorias, que se constituyan, sin perjuicio de delegar dicha función en otra persona.

c) Mantener bajo su mando inmediato un departamento de seguridad y vigilancia de la Universidad,

d) Proponer al Rector los decretos, resoluciones y demás providencias para el adecuado gobierno de la Universidad.

DIVISIONES ASESORAS

Art. 7.- Las Divisiones asesoras del Rector son las siguientes: División Jurídica, División de Planificación y Estudios, División de Relaciones y División de Contraloría.

Las divisiones asesoras informarán al Rector a través del Prorrector.

DIVISION JURIDICA

Art. 8.- El Director de la División Jurídica es el funcionario asesor en derecho en todo cuanto atañe a la Universidad que tenga implicancias jurídicas.

Art. 9.- Son funciones especiales del Director de la División Jurídica;

a) La defensa judicial de la Universidad;

b) Asesorar a las autoridades de la Universidad en materia jurídica;

- c) Informar en cuanto al aspecto jurídico de todos los reglamentos universitarios antes de su debida aprobación por la autoridad que corresponda;
- d) Mantener un registro de toda la legislación aplicable a la Universidad;
- e) Mantener un registro de la jurisprudencia contralora aplicable a la Universidad;
- f) Informar al Rector sobre la regularidad jurídica de los documentos elaborados por los organismos de la Universidad;
- g) Ser fiscal o proponer los fiscales en los procedimientos disciplinarios que se instruyan en la Universidad y en su caso supervigilar dichos procedimientos;
- h) Mantener un registro de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en la Universidad;
- i) Mantener un registro de los títulos de los bienes inmuebles de la Universidad;
- j) Mantener un registro de los convenios de la Universidad que afecten bienes inmuebles y muebles;
- k) Mantener un registro de los convenios de la Universidad con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin perjuicio de la División de Relaciones;
- l) Revisar conforme a derecho los decretos y resoluciones originados fuera de la División Jurídica previo a la firma del Rector y sin perjuicio de la División Administrativa;
- m) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

DIVISION DE PLANIFICACION Y ESTUDIOS

Art. 10.- El Director de la División de Planificación y Estudios es el funcionario asesor encargado de los estudios y planificación necesarios para la buena marcha de la Universidad.

Todas las autoridades deberán colaborar con la División de Planificación y Estudios para el logro de sus fines.

Art. 11.- Son funciones especiales del Director de la División de Planificación y Estudios:

- a) Proponer planes de desarrollo de la Universidad, considerando su factibilidad y las alteraciones necesarias para ello en la estructura de la Universidad;
- b) Proponer los programas de desarrollo físico y los respectivos programas de obras que sean necesarios;
- c) Estudiar y proponer la política presupuestaria de la Universidad;
- d) Preparar los presupuestos anuales de la Universidad, previo estudio de las peticiones de los organismos que correspondan;

e) Mantener la información estadística de las actividades, servicios y recursos de la Universidad ;

f) Estudiar e informar todas las proposiciones de creación, supresión o alteración de las actividades y estructuras académicas y administrativas de la Universidad;

g) Realizar los estudios específicos que el Rector le encomiende;

h) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

DIVISION DE RELACIONES

Art. 12.- El Director de la División de Relaciones es el funcionario asesor para la proposición, fomento y conducción de las relaciones externas de la Universidad con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales o extranjeras, individual o colectivamente.

Art. 13.- Son funciones especiales del Director de la División de Relaciones:

a) Proponer la política de relaciones exteriores de la Universidad;

b) Proponer el establecimiento de relaciones con organismos que reporten beneficios a la Universidad;

c) Proponer el intercambio académico con otras universidades u organismos académicos;

d) Informar a la Universidad de la realidad académica ajena a ella;

e) Estudiar, informar y proponer la redacción de los convenios que se propongan entre la Universidad y organismos o entidades ajenas a ella;

f) Mantener un registro de los convenios de la Universidad con personas jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

g) Llevar los asuntos de los académicos becarios de la Universidad y de aquellos en la Universidad;

h) Proponer la información sobre la Universidad a la opinión pública;

i) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

DIVISION DE CONTRALORIA

Art. 14.- El director de la División de Contraloría es el funcionario asesor responsable de proponer controles en lo económico financiero y administrativo de la Universidad con el objeto de velar por la correcta inversión y utilización de los recursos de ella.

Art. 15.- Son funciones especiales del Director de la División de Contraloría:

- a) Examinar libros, registros y documentos relativos a la contabilidad de la Universidad como revisar las cuentas de todos aquellos que administren fondos o bienes de ella. Todo funcionario requerido por el Director de la División de Contraloría, deberá dar la información solicitada y atinente a las funciones de ella;
- b) Evaluar en que medida se cumplen las directrices establecidas por las autoridades universitarias;
- c) Examinar y avaluar la correcta aplicación de los controles, normas y procedimientos establecidos o generalmente aceptados, y proponer las medidas correctivas o preventivas que las circunstancias aconsejen;
- d) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

VICERRECTORIAS

Art. 16.- Las Vicerrectorías son las siguientes: Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa y Económica, Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y Vicerrectoría de Servicios Universitarios.

VICERRECTORIA ACADEMICA

Art. 17.- El Vicerrector Académico es el funcionario responsable de hacer cumplir la política del Rector en todo lo que se refiere a la docencia e investigación y de coordinar conforme a dicha política las actividades de los organismos académicos.

Art. 18.- Son funciones especiales del Vicerrector Académico:

- a) Proponer y hacer cumplir una política de docencia, investigación y desarrollo científico;
- b) Proponer y hacer cumplir una política de perfeccionamiento académico;
- c) Proponer y vigilar el cumplimiento de la política de ingreso a la Universidad;
- d) Procurar y coordinar los diversos medios instrumentales necesarios para la docencia e investigación;
- e) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia;

Art. 19.- La Vicerrectoría Académica tendrá las siguientes direcciones: Dirección de Docencia, Dirección de Investigaciones y Dirección de Equipamiento Académico .

Art. 20.- A la Dirección de Docencia le corresponde:

- a) Proponer y controlar aplicación de las normas sobre programas de estudios conducentes a un certificado, diploma o grado que otorgue la Universidad;
- b) Proponer y controlar la aplicación de las normas sobre programas de estudios graduados conducentes a un certificado, diploma o grado superior;

c) Proponer y aplicar las normas sobre carrera y perfeccionamiento académico;

d) Estudiar, evaluar e informar al término de cada período académico el rendimiento de los estudiantes y recomendar las medidas adecuadas para su mejoramiento;

e) Estudiar, evaluar y supervisar las actividades y el sistema docente de la Universidad con el fin de mejorar su eficiencia.

La Dirección de Docencia tendrá los siguientes departamentos: Departamento de Estudios para Grados, Departamento de Estudios Graduados, y Departamento de Perfeccionamiento Académico.

Art. 21.- A la Dirección de Investigaciones le corresponde:

a) Proponer y aplicar la política de investigaciones de la Universidad e informar sobre los proyectos de investigaciones específicas de las distintas unidades académicas y su adecuación a dicha política;

b) Coordinar y supervigilar las investigaciones que se desarrollen en las distintas unidades académicas .

Art. 22.- A la Dirección de Equipamiento Académico le corresponde:

a) Proponer y controlar la aplicación de las normas para el uso y manipulación del material de bibliotecas, laboratorios y talleres:

b) Evaluar y proponer la política de adquisiciones del material académico e informar sobre los programas de adquisiciones de las distintas unidades académicas y su conformidad con aquella política y el presupuesto de la Universidad;

c) Adquirir para la Universidad el material estrictamente académico de las bibliotecas, laboratorios y Talleres, que las unidades académicas requieran, de acuerdo a los programas aprobados.

La dirección de Equipamiento Académico tendrá los siguientes departamentos: Departamento de Bibliotecas y Departamento de Laboratorios y Talleres.

VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA Y ECONOMICA

Art. 23.- El Vicerrector Administrativo y Económico es el funcionario responsable de realizar la política del Rector en todo lo que se refiere a la procuración, programación, organización y control de los recursos financieros, administrativos y materiales de la Universidad, para un eficiente funcionamiento de las actividades académicas.

Art. 24.- Son funciones especiales del Vicerrector Administrativo y Económico:

a) La prospección de fuentes de recursos que posibiliten el desarrollo de la Universidad;

b) Proponer, orientar y coordinar los recursos financieros de la Universidad;

c) Proponer y controlar la generación de recursos que las diversas unidades de la Universidad puedan proporcionar;

d) Colaborar con la División de Planificación y Estudios en la preparación de los presupuestos anuales de la Universidad;

e) Administrar los bienes de la Universidad sin perjuicio del cuidado que sobre ellos tengan las autoridades en uso de dichos bienes;

f) Administrar y controlar el personal administrativo de la Universidad de menor jerarquía que él;

g) Conocer la forma como los jefes superiores de cada servicio dan cumplimiento a sus responsabilidades administrativas y financieras;

h) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

Art. 25.- La Vicerrectoría Administrativa y Económica tendrá las siguientes direcciones: Dirección de Finanzas, Dirección Administrativa y Dirección de Obras.

Art. 26.- A la Dirección de Finanzas le corresponde:

a) Organizar, ejecutar y controlar las funciones presupuestarias, financieras y contables de la Universidad;

b) Dirigir y comprometer a las distintas unidades en un sistema de control presupuestario que represente para ellas, un mecanismo de información sobre su relación de ingresos y egresos;

c) Conocer, registrar e interpretar los distintos hechos económicos que signifiquen utilización y generación de recursos financieros.

La Dirección de Finanzas tendrá los departamentos siguientes: Departamento de Presupuesto, Departamento de Contabilidad y Departamento de Tesorería.

Art. 27.- A la Dirección Administrativa le corresponde:

a) Registrar todo lo relacionado con el personal de la Universidad, especialmente los nombramientos, contrataciones, sus rentas y emolumentos de cualquier clases y dirigir y aplicar las normas sobre selección, promoción y capacitación del personal administrativo;

b) Transcribir los decretos y resoluciones que cuenten con el visto bueno de la División Jurídica y la orden de proceder del Rector, sin perjuicio de los que correspondan a personal que sólo precisan de la orden del Rector;

c) Mantener en funcionamiento eficiente los distintos bienes muebles e inmuebles que utiliza la Universidad;

d) Formular los programas de adquisiciones de los materiales que se requieren y adquirirlos, sin perjuicio de la Dirección de Equipamiento Académico.

Los departamentos de la Dirección Administrativa serán los siguientes: Departamento de Personal, Departamento de Decretación, Departamento de Bienes y Servicios, y Departamento de Adquisiciones.

Art. 28.- A la Dirección de Obras le corresponde:

a) Programar, estudiar y preparar ante-proyectos de construcciones que proponga la División de Planificación y Estudios y que hayan sido aprobados por el Rector;

b) Proponer contratos debidamente financiados para la ejecución de proyectos y construcciones y fiscalizar su cumplimiento;

c) Ejecutar los proyectos y dirigir aquellas construcciones de gestión directa que sean dispuestas por el Rector.

La Dirección de Obras tendrá los siguientes departamentos: Departamento de Programación y Estudios, Departamento de Proyectos y Departamento de Construcciones.

VICERRECTORIA DE EXTENSION Y COMUNICACIONES

Art. 29.- El Vicerrector de Extensión y Comunicaciones es el funcionario responsable de realizar la política del Rector en todo lo que se refiere a la coordinación y programación de la extensión universitaria y de los medios de comunicación.

Art. 30.- Son funciones especiales del Vicerrector de Extensión y Comunicaciones:

a) Proponer y desarrollar medidas que permitan que el trabajo académico, científico y artístico se refleje en programas de difusión de tal modo que el conocimiento universitario se extienda a la comunidad;

b) Proponer, programar y ejecutar las actividades necesarias para promover el aumento de la información, conocimiento y la cultura dentro y fuera de la Universidad;

c) Administrar y utilizar los medios de comunicación de la Universidad de modo de apoyar los programas de extensión y difusión cultural;

d) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

Art. 31.- La Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones tendrá las siguientes direcciones: Dirección de Extensión y Dirección de Comunicaciones.

Art. 32.- A la Dirección de Extensión le corresponde:

a) Proponer y ejecutar la labor de extensión docente, en colaboración con las unidades académicas;

b) Proponer y dirigir las actividades relativas a la extensión cultural.

La Dirección de Extensión tendrá los siguientes departamentos: Departamento de Extensión Docente y Departamento de Extensión Cultural.

Art. 33.- A la Dirección de Comunicaciones le corresponde:

a) Orientar los medios de comunicación de la Universidad de modo que haya una política de difusión que propenda a la elevación cultural de la sociedad;

b) Coordinar y administrar los medios de comunicación con que cuente la Universidad, tales como radioemisoras, editorial, imprenta, salas de espectáculos, etc.;

c) Prestar adecuada colaboración a las diversas unidades de la Universidad que requieran de sus servicios.

La Dirección de Comunicaciones tendrá los siguientes departamentos: Departamento de Editorial e Imprenta, Departamento de Radiodifusión y Departamento de Cine y Televisión. Sin embargo el Departamento respectivo publicará obras bajo el sello Editorial Universidad Técnica del Estado, imprimirá bajo el sello Imprenta Universidad Técnica del Estado, transmitirá como Radio Universidad Técnica del Estado, etc.

VICERRECTORIA DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Art. 34.- El Vicerrector de Servicios Universitarios es el funcionario responsable de administrar los servicios de salud, alimentarios y de vivienda que otorgue la Universidad, y en general todo aquello que diga relación con el bienestar del personal y de los estudiantes y las actividades propias de estos últimos, como igualmente fomentar las actividades recreativas y deportivas y la administración de los bienes y recursos que la Universidad destine para el desarrollo de sus funciones.

Art. 35.- Son funciones especiales del Vicerrector de Servicios Universitarios:

- A) Proponer y ejecutar un programa de salud y bienestar de los estudiantes y del personal;
- b) Promover las actividades recreativas y deportivas dentro de la Universidad;
- c) Velar por las necesidades de los estudiantes y promover sus actividades para que ellas se desenvuelvan adecuadamente.
- d) proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

Art. 36.- La Vicerrectoría de Servicios Universitarios tendrá las siguientes direcciones: Dirección de Servicios Asistenciales, Dirección de Recreación y Deportes y Dirección de Actividades Estudiantiles.

Art. 37.- A la Dirección de Servicios Asistenciales le corresponde :

- a) Estudiar y proponer las normas y procedimientos por los cuales deben regirse los servicios de su dependencia;
- b) Prestar asistencia médica general y dental a los estudiantes y funcionarios, orientando a los pacientes hacia especialistas que el caso requiera;
- c) Efectuar tratamientos de primeros auxilios y atenciones paramédicas;
- d) Atender a los hijos menores de dos años de edad de los funcionarios durante la jornada de trabajo, preocupándose de su alimentación, estado de salud e higiene;
- e) Desempeñar actividades de asistencia social destinadas a resolver las situaciones personales y familiares de los estudiantes y funcionarios, atendiendo a sus aspectos socio-económicos y orientándolos hacia organismos de asistencia médica, social y jurídica que correspondan;
- f) Administrar los servicios de alimentación con que la Universidad cuente u otorgar concesiones a terceros;

g) Administrar los hogares, refugios y viviendas en general que la Universidad posea para los estudiantes y funcionarios.

La Dirección de Servicios Asistenciales tendrá los siguientes departamentos: Departamento de Salud, Departamento de Vivienda y Alimentación y Departamento de Bienestar.

Art. 38.- A la Dirección de Recreación y Deportes le corresponde:

a) Efectuar los cursos de Educación Física contemplados en los programas de estudios por delegación de la unidad académica correspondiente;

b) Proponer y ejecutar los programas de deportes que tiendan al desarrollo físico de los estudiantes y funcionarios y coordinar dichas actividades con los organismos deportivos ajenos a la Universidad;

c) Proponer y ejecutar programas de recreación en beneficio de los estudiantes y funcionarios.

La Dirección de Recreación y Deportes tendrá los siguientes departamentos: Departamento de Educación Física, Departamento de Deportes y Departamento de Recreación.

Art. 39.- A la Dirección de Actividades Estudiantiles le corresponde:

a) Velar y ejercer tuición sobre las actividades extra curriculares de los estudiantes y coordinarlas con los organismos juveniles y estudiantiles ajenos a la Universidad;

b) Canalizar los problemas académicos o de otra naturaleza que afecten a los estudiantes.

SECRETARIO GENERAL

Art. 40.- El Secretario General es el Ministro de Fe de la Universidad.

Art. 41.- Son funciones especiales del Secretario General.

a) Actuar como ministro de fe en todos los actos que lo requieran;

b) Mantener un archivo de toda la documentación de la Universidad;

c) Firmar como ministro de fe de todos los decretos y resoluciones de Rectoría, excepto los que recaigan en procedimientos disciplinarios;

d) Firmar todas las certificaciones originadas en antecedentes que formen parte del archivo de la Universidad.

El Secretario General tendrá a su cargo la Oficina de Archivo y la Oficina de Partes e Información y de él dependerá Registro Académico.

Art. 42.- El Secretario General en caso de estar impedido temporalmente en el ejercicio de su cargo, será subrogado por las siguientes persona, y en el orden que se señalan: Jefe de Gabinete del Rector, Jefe de Gabinete del Prorector.

REGISTRO ACADÉMICO

Art. 43.- El Registro Académico mantendrá un registro de ingreso a la Universidad de los estudiantes, su actividad curricular y el otorgamiento de los certificados, diplomas, grados y títulos que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios de los programas de estudio de la Universidad.

Art. 44.- Al Registro Académico le corresponde:

- a) Registrar el ingreso de los estudiantes a la Universidad;
- b) Registrar los cursos, seminarios, prácticas y otras unidades de estudio o investigación de cada estudiante y sus resultados en ellos;
- c) Registrar el cumplimiento de todos los requisitos para la obtención del certificado, diploma, grado o título que corresponda de cada estudiante en los programas de estudio que se trate;
- d) Proponer el documento solemne que acredite la obtención del certificado, diploma, grado o título el cual llevará la firma del Rector y del Secretario General;
- e) Mantener un registro del personal académico y proponer el documento solemne que acredite tal calidad, el cual llevará la firma del Rector y del Secretario General;
- f) Proponer las certificaciones de los hechos que consten en sus registros a solicitud del interesado, las cuales llevarán las firmas del Secretario General y la suya propia;
- g) Proponer los decretos y resoluciones de su competencia.

CENTRO DE COMPUTACION

Art. 45.- El Centro de Computación es el organismo asesor del Rector en lo que respecta a computación e informática, sin perjuicio de las otras funciones propias a él.

Art. 46.- Son funciones especiales del Director del Centro de Computación:

- a) Estudiar y proponer la política de utilización de este medio para la administración de la Universidad;
- b) Apoyar la docencia e investigación relacionada con la computación en la Universidad;
- c) Proponer convenios de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas siempre que ello no interfiera con las actividades universitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.- El Rector, el Prorector, el Secretario General el Registrador Académico, los Directores de División, los Vicerrectores, los Directores de Direcciones y los Jefes de Departamentos, constituyen las autoridades superiores del gobierno central de la Universidad Técnica del Estado.

Art. 48.- Las distintas estructuras del gobierno central de la Universidad tendrán los reglamentos internos necesarios para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo Transitorio Derógase toda disposición contraria o incompatible con este Reglamento.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

EUGENIO REYES TASTETS. Rector Delegado. LUIS ALAVA CERDA. Secretario General Interino. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda a Ud.

LUIS ALAVA CERDA
Secretario General Interino

=====